



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el Proyecto de Ley 35/2021-CR, presentado por la congresista Lady Mercedes Camones Soriano, a través del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, que propone la Ley que promueve la inversión de los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE).

En la SEXTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 8 de noviembre de 2021, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó por MAYORÍA de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR con el texto sustitutorio que forma parte del presente. Votaron a favor los señores congresistas: Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Víctor Seferino FLORES RUÍZ, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Diego Alfonso Fernando BAZÁN CALDERÓN, Lady Mercedes CAMONES SORIANO, Hernando GUERRA GARCIA CAMPOS, Javier Rommel PADILLA ROMERO, Héctor VALER PINTO y María Jessica CORDOVA LOBATÓN (por el congresista José Daniel Williams Zapata). Se registró la abstención de los congresistas Sara Elizabeth MEDINA HERMOSILLA, Alex Antonio PAREDES GONZALES y Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS. No se registró votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 35/2021-CR¹ (en adelante proyecto legislativo) fue decretado e ingresado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el 20 de agosto de 2021, en calidad de única comisión dictaminadora, para su correspondiente estudio y dictamen.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

La fórmula legal del proyecto legislativo consta de dos (2) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales:

¹ Ver contenido del PL 0035/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIz/pdf/PL035>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

- Su objeto es promover la inversión de los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE). Artículo 1.
- Modifica los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, con el siguiente texto:

"Artículo 7.- Clasificación de CITE" Los CITE pueden ser:

CITE Público

CITE Privado

Las modalidades de intervención, tipologías y gestión de los CITE Públicos y Privados se desarrollarán en el Reglamento de la presente norma.

*Los CITE Públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III. **Asimismo, facultar a los Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y a las universidades públicas a invertir en la creación de CITE públicos en estricta coordinación con el ente Rector.***

*Los CITE Privados se califican mediante la Resolución Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción- ITP, con excepción de lo previsto en el Título III. **Asimismo, la empresa privada y las universidades privadas están facultadas suscribir convenios con las entidades públicas del gobierno nacional, GR, GL, y universidades públicas para la inversión en los CITE". (...)***

"Artículo 9.- Organización

Los CITE Públicos deberán contar con:

1. Comité Directivo

*2. Director del CITE, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE. Será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. **Asimismo, en el caso de la designación del director de los CITE en los GR y GL, será a propuesta por la misma entidad, de igual forma con las Universidades Públicas y Privadas.***

3. Unidades Operativas y de Gestión

El Consejo Directivo del ITP podrá disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

En cuanto el CITE tenga un alcance territorial de más de un departamento podrá crear Unidades Técnicas a nivel nacional mediante Resolución Ejecutiva del ITP. Asimismo, en el caso de los GR y GL, la creación de unidades técnicas, será a propuesta por la misma entidad GR y GL, de igual forma con las Universidades Públicas y Privadas, en estricta coordinación con el ente rector".

- Por último, establece como disposiciones complementarias finales, que el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, son los entes encargados de la reglamentación de la Ley propuesta, dentro del plazo de 60 días (primera DCF) y que la vigencia de la Ley será al día siguiente de su publicación y se deroga toda norma que se le oponga.

3. OPINIONES SOLICITADAS

Se solicitó opinión a:

- 3.1. Ministerio de la Producción (PRODUCE), mediante Oficio 25-PL00035-2021-2021-CPMPEC-CR², de fecha 9 de setiembre de 2021.
- 3.2. Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), mediante Oficio 26-PL00035-2021-2021-CPMPEC-CR³, del 9 de setiembre de 2021.
- 3.3. Asamblea de Gobiernos Regionales (ANGR), mediante Oficio 27-PL00035-2021-2021-CPMPEC-CR⁴, del 9 de setiembre de 2021.
- 3.4. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Oficio 28-PL00035-2021-2021-CPMPEC-CR, del 9 de setiembre de 2021.

4. OPINIONES RECIBIDAS

4.1. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 417-2021-MINCETUR/DM, del 12 de octubre de 2021, firmado por el señor Roberto Sánchez Palomino, ministro de Comercio Exterior y Turismo, dicho sector remite su opinión institucional contenida en: Informe 25-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional; Informe 56-2021-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-EVM elaborado por la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo

² Ver Oficio en el siguiente enlace:
[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/035/oficio_no_025-pl00035-2021-2021-cpmypevc-cr_produce\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/035/oficio_no_025-pl00035-2021-2021-cpmypevc-cr_produce[r].pdf)

³ Ver Oficio en el siguiente enlace:
[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/035/oficio_no_026-pl00035-2021-2021-cpmypevc-cr_ampe\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/035/oficio_no_026-pl00035-2021-2021-cpmypevc-cr_ampe[r].pdf)

⁴ Ver Oficio en el siguiente enlace:
[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/035/oficio_no_027-pl00035-2021-2021-cpmypevc-cr_angr\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/035/oficio_no_027-pl00035-2021-2021-cpmypevc-cr_angr[r].pdf)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

de la Dirección General de Artesanía y el Informe 42-2021-MINCETUR/SG/AJ-FEL, adjunto al Memorándum 824-2021-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCETUR.

Concluyen que las modificaciones a los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo 1228 no resultan de su competencia, sino del Ministerio de la Producción.

Agrega que: *"... los CITE Artesanales y Turísticos del ámbito del MINCETUR, cuentan con una competencia y regulación específica en relación a la creación, calificación, promoción, supervisión y gestión de los CITE artesanales y turísticos, que tienen su origen en los artículos 15 y 16 del Título III del Decreto Legislativo 1228, por lo que se considera que las modificaciones propuestas a los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo 1228, del proyecto de ley no inciden en la regulación de las competencias del MINCETUR, por lo que las mismas no serían de aplicación a los CITE Artesanales y Turísticos del MINCETUR."*⁵

Proponen REFORMULAR la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, a fin que se deje de considerar al MINCETUR como parte de los entes encargados de la reglamentación de la propuesta normativa.

4.2. Ministerio de la Producción

Mediante Oficio 241-2021-PRODUCE/DM⁶, del 18 de octubre de 2021, firmado por José Rogger Incio Sánchez, ministro de la Producción, dicho sector remite su opinión institucional contenida en el Informe 835-2021-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho sector, señalando que la propuesta legislativa es VIABLE por lo siguiente:

"El Proyecto de Ley 35/2021-CR, Ley que promueve la inversión de los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, contiene disposiciones que resultan favorables, por cuanto los CITE son unidades de prestación de servicios de transferencia tecnológica y de innovación que tienen como finalidad mejorar la productividad y competitividad de las unidades productivas; por lo que, para que sea viable el Proyecto de Ley bajo análisis, el Ministerio de la Producción a través de esa Oficina General señala que es necesario que se incorporen las recomendaciones contenidas en dicho Informe".

⁵ Ver opinión de MINCETUR en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/035/repuesta_de_opinion_del_pl_035_ministerio_de_comercio_exterior.pdf

⁶ Ver opinión de PRODUCE en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/035/opinion_produce_pl_035.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

4.3 Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

Conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, existen 2 opiniones sobre el Proyectos de Ley 35/2021-CR, que pueden ser visualizadas en el expediente virtual de dicho proyecto⁷.

5. MARCO NORMATIVO

a) Constitución Política del Perú

"Artículo 59°. - (...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades".

"Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

b) Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

c) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

d) Decreto Legislativo 92 Ley de Creación del Instituto Tecnológico de la Producción Modificado por Decreto Legislativo 1451.

e) Decreto Legislativo 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias.

f) Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE

⁷ Las opiniones ciudadanas son las siguiente: DICK LOPEZ (10/04/2021): "La inversión de los agentes económicos supone un retorno, los CITE son mecanismos de promoción de la innovación, son agentes de cambio tecnológico al servicio de la sociedad y directamente las organizaciones productivas. La función de los CITE no es hacer un negocio, porque promover la inversión en CITE, these son centros especializados y está regulada su creación y funcionamiento. Es función del PRODUCE vigilar su funcionamiento e impacto en la micro, pequeña y gran empresa. Esto no se ha hecho y siguen proliferando CITE, más que una ley de promoción, el país requiere una evaluación seria de los existentes"; y GILBERTO EDUARDO FALLA FIGUEROA (20/08/2021): "Buenas tardes, solo deseaba un favor de implementación y buena operatividad de estos CITE, debería considerar y agregarse, además de la Organización un artículo de Supervisión y Monitoreo a las actividades de este órgano; esta función de Supervisión y Monitoreo podría estar a cargo del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) a nivel nacional y específicamente a cargo de miembros de dicha orden con la categoría de Vitalicios (Mas de 30 años de actividad profesional), a fin de asegurar un correcto, eficiente y transparente funcionamiento de las entidades y además también sería una manera real y efectiva de prevenir la corrupción. Esta Supervisión y Monitoreo se ejecutará sobre la base de los Planes Operativos Anuales que estas entidades formularán y ejecutarán como parte de sus funciones, emitiéndose para ello los informes de Supervisión y Monitoreo trimestrales, semestrales y / o anuales a las entidades que la legislación designe, para así revisar si se están cumpliendo los objetivos para los que fueron creados y sino hacer los ajustes necesarios. Gracias por su atención".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

- g) Decreto de Urgencia 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups.
- h) Decreto Supremo 4-2016-PRODUCE, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE.
- i) Decreto Supremo 5-2016-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción
- j) Decreto Supremo 2-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- k) Resolución Ministerial 264-2019-MINCETUR. Aprobar la Directiva 5-2019-MINCETUR/DM, Directiva que regula los Centros de Innovación Tecnológica Artesanales y Turísticos - CITE Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR.
- l) Directiva 3-2021-ITP/DE "Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centro de Innovación productiva y transferencia tecnológica – CITE Públicos y Unidades técnicas del ITP", aprobada por Resolución Ejecutiva 050-2021-ITP/DE.⁸

VI. ANÁLISIS TÉCNICO-LEGAL

6.1. De la competencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Conforme al Plan de Trabajo⁹ aprobado para el Período Anual de Sesiones 2020-2021, se tiene como EJE TEMÁTICO 1. REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS el *"Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), Decreto Legislativo 1228"*. Asimismo, como EJE TEMÁTICO 4. ASPECTOS TRANSVERSALES, destacan como conceptos vinculados al trabajo de la comisión fomentar la *"Innovación. Diversificación productiva, mejoramiento de la sanidad y calidad de los productos. En Tecnología promover la investigación y la transferencia tecnológica y la asociatividad a fin de lograr economías de escala, modelos de incentivo a la asociatividad y desarrollo de clústeres"*.

Estado a ello, y de los objetivos propuestos en el proyecto legislativo 35/2021-CR (fortalecer las inversiones en los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE a través de los Gobiernos regionales,

⁸ Ver Directiva en el siguiente enlace:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2009383/RDE%2050-2021-ITP_Anexo.pdf.pdf

⁹ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/plan_de_trabajo/plan_de_trabajo_com_produccion.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Gobiernos locales y de las universidades), los mismos concuerdan con lo expresado en nuestro Plan de Trabajo, por el cual, nuestra comisión es competente para conocer sobre dichas propuestas legislativas.

6.2 Antecedentes legislativos

De la revisión de los expedientes virtuales de proyectos de Ley desde el año 2011 al 2021 tenemos como único antecedente legislativo vinculado al tema "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE)" al proyecto de Ley 2677/2017-CR, presentado en el período parlamentario 2016-2021 que proponía una Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción de agroindustria de la castaña en el departamento de Madre de Dios, con la finalidad de buscar el mejoramiento de la producción, industrialización y comercialización de los productos derivados de la castaña, requiriendo para ello el apoyo de centros de innovación productiva y transferencia tecnológica-CITE en Madre de Dios. El expediente virtual de dicha iniciativa puede ser visualizada en el siguiente enlace:

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/e70a58c255248239052586cd0055cb8a/126497da56276c9f05258267005b2159?OpenDocument>

6.3 Actividades realizadas por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas para el estudio del proyecto legislativo

A fin de tener mayores alcances y detalles sobre el proyecto legislativo se invitó para nuestra tercera sesión ordinaria, realizada el 27 de setiembre de 2021, a la congresista autora Lady Mercedes Camones Soriano, a fin de que lo sustente, la cual puede ser visualizada en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/sesion_3/pl_035_cite.pdf

Asimismo, en la quinta sesión ordinaria, realizada el 18 de octubre de 2021, se invitó a la señora Lisel Huanca Palomino, viceministra de Mype e Industria del Ministerio de la Producción, a fin de que exponga a la comisión sobre su opinión institucional sobre el proyecto legislativo, la cual puede apreciarse en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/sesion_05/opinion_pl_00352021.pdf

6.4. Análisis sobre la viabilidad y necesidad de la propuesta.

6.4.1. Naturaleza y estado de los CITE

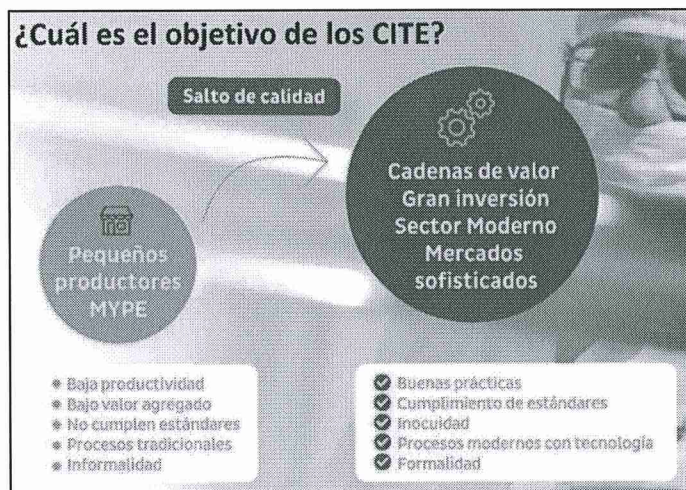
Estando a que los CITE son el objeto de innovación legislativa que propone el proyecto bajo estudio, a modo de información previa, conviene conocer la función

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

de dichas instituciones, su funcionamiento, organización, estado situacional y otros aspectos que nos den una visión de su estado y cumplimiento de sus objetivos.

Los denominados CITE son entidades cuya regulación está dada en el Decreto Legislativo 1228 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 4-2016-PRODUCE, **son administrados por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)** y disponen de infraestructura, equipamiento y personal especializado, e intervienen a través de servicios tecnológicos, ejecución de proyectos y, esencialmente, articulando el ecosistema productivo que se forma en los CITE, acelerando la interacción de los actores y los acuerdos en las cadenas productivas, integrados por universidad-empresa, instituciones públicas-empresa, empresa-empresa, entre otros.

Tienen como objetivos: (i) insertar a pequeñas unidades productivas en cadenas de valor formales y modernas, (ii) introducir a las unidades productivas en la innovación, (iii) abordar los desafíos tecnológicos y de conocimiento que presentan las cadenas productivas, y (v) activar el mercado privado de servicios tecnológicos.



Fuente: ITP

Como se aprecia, un CITE deviene en un espacio de encuentro entre el Estado, la academia y el sector privado que se articula con el resto de elementos del sistema de innovación de la cadena productiva correspondiente, lo cual permite a los productores desarrollar bienes de mejor calidad y aprovechar las oportunidades de los mercados locales, nacional e internacional.

A fin de interrelacionar a los CITE en el país, el ITP ha implementado la denominada RED CITE, en la que todos los CITE que les están adscritos se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

vinculan en el impulso de la innovación tecnológica, el fomento de la investigación aplicada, la especialización, la transferencia tecnológica y la difusión de conocimientos tecnológicos en cada cadena productiva. En general, esta red CITE busca el cumplimiento de las metas de la política productiva impulsada por el Ministerio de la Producción; la cual consiste en atender a los productores con un enfoque de la demanda y dándoles soluciones concretas a cada una de sus necesidades

En un informe publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre la política de inversión pública en ciencia, tecnología e innovación y sus proyecciones entre 2013-2020, se resaltó la importancia de los CITE como herramienta conducente a la innovación de las empresas y su facilitamiento en el aumento de su productividad, competitividad y posicionamiento en los mercados. Por ello recomendaba el fortalecimiento de estas organizaciones en los siguientes términos:

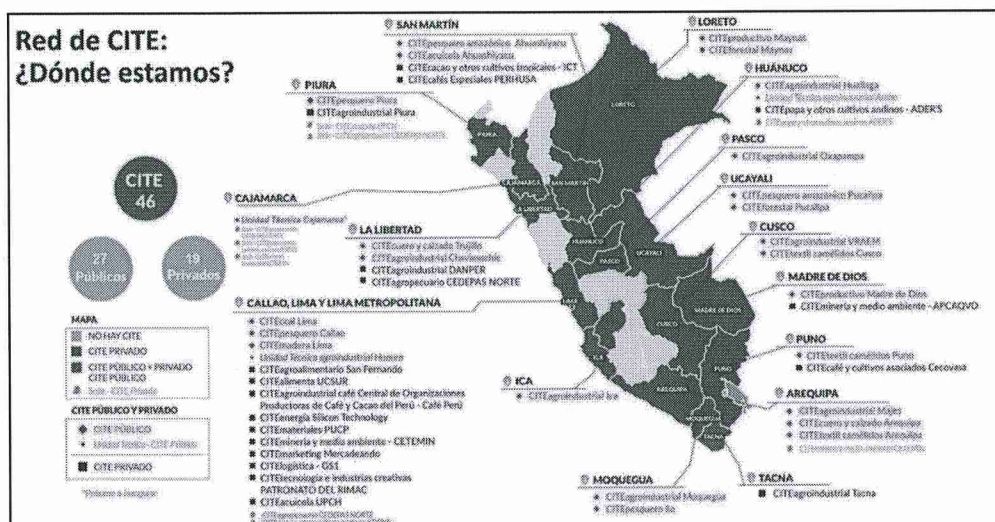
"...el fortalecimiento de las organizaciones –operadores privados y/o los CITE- que proporcionan servicios especializados de acceso a tecnologías para las empresas. Por ejemplo, de acuerdo a recientes evaluaciones los CITE, han demostrado ser un vehículo importante para que las empresas incorporen nuevas tecnologías y buenas prácticas dentro de sus procesos productivos, incidiendo favorablemente en las variables de resultado de las mismas. Sin embargo, las mismas evaluaciones señalan que es necesario fortalecer a estos organismos para que puedan atender a un mayor número de clientes y para que empiecen a brindar servicios tecnológicos un poco más sofisticados, los cuales son requeridos por las empresas para continuar con el proceso de crecimiento que inician y que es necesario para consolidar los aumentos de productividad".¹⁰

Como se verá más adelante, una de las formas de fortalecimiento de los CITE es lograr el aumento en las inversiones públicas por parte, no solo del gobierno nacional, sino también de los aportes de los gobiernos regionales y locales a fin de que participen y se involucren decididamente en este proceso para que, en cumplimiento de sus funciones y competencias promuevan el desarrollo de sus sectores productivos con valor agregado.

De la información recabada, tenemos que en la actualidad existen 46 CITE, de las cuales 27 son CITE público y 19 CITE privado, distribuidos como se aprecia en el siguiente cuadro:

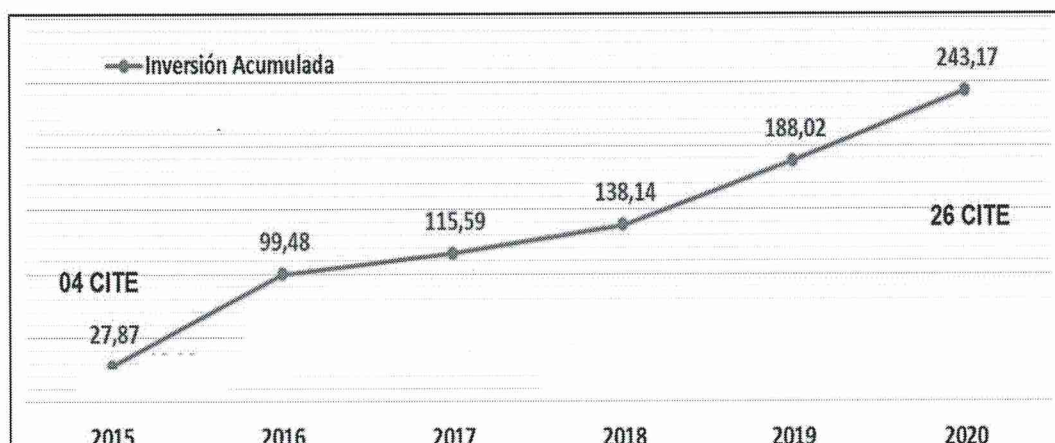
¹⁰ PERÚ: POLÍTICA DE INVERSIÓN PÚBLICA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Prioridades, 2013-2020 Lima, diciembre, 2012. SNIP. Recuperado en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/novedades/2013/agosto/Lineamientos_CTI.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.



Fuente: ITP

Respecto a la inversión que administra el ITP en la RED CITE, se ha mostrado un progresivo crecimiento desde el año 2015 (año de dación del Decreto Legislativo 1228) al 2020, pasando de una inversión inicial de 27 millones de soles. a una inversión acumulada de 243 millones para dicho año.



Fuente: ITP

6.4.2. Cuadro comparativo de la propuesta legislativa y la ley vigente

Estando a la situación actual de los CITE, y a fin de tener un panorama sobre las modificaciones planteadas en el proyecto legislativo bajo estudio, se elabora un

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

cuadro comparativo a fin de apreciar el alcance de dichas modificaciones con el vigente Decreto Legislativo 1228:

Decreto Legislativo 1282	Proyecto de Ley 0035/2021-CR
"Artículo 7.- Clasificación de CITE" Los CITE pueden ser: a. CITE Público b. CITE Privado Las modalidades de intervención, tipologías y gestión de los CITE Públicos y Privados se desarrollarán en el Reglamento de la presente norma. Los CITE Públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III. Los CITE Privados se califican mediante la Resolución Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, con excepción de lo previsto en el Título III."	"Artículo 7.- Clasificación de CITE" Los CITE pueden ser: CITE Público CITE Privado Las modalidades de intervención, tipologías y gestión de los CITE Públicos y Privados se desarrollarán en el Reglamento de la presente norma. Los CITE Públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III. Asimismo, facultar a los Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y a las universidades públicas a invertir en la creación de CITE en estricta coordinación con el ente Rector. Los CITE Privados se califican mediante la Resolución Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción- ITP, con excepción de lo previsto en el Título III. Asimismo, la empresa privada y las universidades privadas están facultadas suscribir convenios con las entidades públicas del gobierno nacional, GR, GL, y universidades públicas para la inversión en los CITE".
Artículo 9.- Organización Los CITE Públicos deberán contar con:	"Artículo 9.- Organización" Los CITE Públicos deberán contar con:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

1. <i>Comité Directivo</i> 2. <i>Director del CITE, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE. Será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente.</i> 3. <i>Unidades Operativas y de Gestión</i> El Consejo Directivo del ITP podrá disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad. <i>En cuanto el CITE tenga un alcance territorial de más de un departamento podrá crear Unidades Técnicas a nivel nacional mediante Resolución Ejecutiva del ITP.</i> <i>El CITE contará con un documento de gestión organizacional, de acuerdo al reglamento del presente Decreto Legislativo.</i> <i>Los CITE privados podrán organizarse jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario vigente.</i>	1. <i>Comité Directivo</i> 2. <i>Director del CITE, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE. Será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente.</i> <i>Asimismo, en el caso de la designación del director de los CITE en los GR y GL, será a propuesta por la misma entidad, de igual forma con las Universidades Públicas y Privadas.</i> 3. <i>Unidades Operativas y de Gestión</i> El Consejo Directivo del ITP podrá disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad. <i>En cuanto el CITE tenga un alcance territorial de más de un departamento podrá crear Unidades Técnicas a nivel nacional mediante Resolución Ejecutiva del ITP. Asimismo, en el caso de los GR y GL, la creación de unidades técnicas, será a propuesta por la misma entidad GR y GL, de igual forma con las Universidades Públicas y Privadas, en estricta coordinación con el ente rector.</i>
--	--

Estando al cuadro comparativo elaborado y de la lectura de la exposición de motivos del proyecto legislativo se aprecia que el sentido de la ley es facultar a los gobiernos regionales, locales y universidades públicas y privadas a crear directamente los denominados Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), disponiendo de sus propios fondos para ello.

Parte de la sustentación de esta propuesta, por su autora, es que esta posibilidad de creación de un CITE surge porque muchos gobiernos subnacionales no logran cumplir con ejecutar el 100% de su presupuesto asignado, revertiendo el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

presupuesto no ejecutado al gobierno central sin que los gobiernos regionales o locales logren gestionar adecuadamente el presupuesto otorgado, y dicha situación sería similar en el caso de las universidades públicas.

Conforme señala la exposición de motivos, al respecto:

"Al 8 de diciembre de 2020, según cifras del Ministerio de Economía y Finanzas, el presupuesto institucional modificado de los Gobiernos subnacionales fue de S/ 83,175 millones, de los cuales el 51.5% fue destinado específicamente a los Gobiernos locales. De esta cifra (S/ 42,466 millones), solo se ejecutó un 49.1%, ni siquiera la mitad. Sin embargo, esto no es una novedad, pues en los últimos diez años se ha ejecutado menos del 80% del presupuesto.

Asimismo, la ejecución presupuestal de los gobiernos regionales según Transparencia Económica, al 30 de julio en Recursos Ordinarios llegaba al 56.6% y en Recursos determinados (canon, sobre canon, regalías, y adunas) solo llego 42.3 %. Históricamente en los últimos 05 años la ejecución presupuestal promedio de los (GR) al cerrar el año nunca ha llegado a superar el 76 %.

Análisis de la ejecución presupuestal de las universidades públicas. La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, al 30 de julio del 2021, tuvo una ejecución promedio del 46%. Asimismo, en el Perú existen 4 universidades con ingentes recursos de (canon, sobrecanon, regalías, adunas), Universidad Nacional San Antonio Abad en Cusco, Universidad San Agustín de Arequipa, Universidad Nacional del Santa y Universidad Antúnez de Mayolo, las dos últimas localizadas en Ancash. Sin embargo, en promedio las 4 solo han llegado a ejecutar el 32%, llama mucho la atención que la Universidad Abad solo ha ejecutado el 2% del presupuesto del Canon".

Estando a estos datos y, habiendo visto la naturaleza e importancia que tienen los CITE en el panorama productivo, de innovación y transferencia tecnológica de forma transversal desde la cooperación y coordinación de esfuerzos entre Estado-empresa-academia, promoviendo a los sectores productivos de menor escala, esto es, MYPES en la mayoría de casos, es que se propone que ese presupuesto no ejecutado desde los gobiernos subnacionales y universidades públicas se destine a la creación de los CITE directamente por parte de dichas entidades públicas.

6.4.3. Sobre la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1228, para que los gobiernos subnacionales inviertan en la creación de CITE públicos

Sobre este ítem, y si bien la propuesta señala que esta inversión en calidad productiva e innovación que se propone realizar a través de los CITE (que no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

debe confundirse con la inversión lucrativa o empresarial en sí) debe realizarse en "coordinación" con el ente rector (ITP), de la información recopilada, así como de la revisión del Decreto Legislativo 1228 tenemos que, en su texto, no se encuentra claramente establecido el rol de los gobiernos regionales o locales en el fomento y participación en la formación de una CITE nueva o en la inversión que quieran realizar en una CITE ya existente.

Conforme al artículo 12 del referido Decreto Legislativo 1228, solo se menciona que los *"CITE mantendrán relaciones de coordinación con los gobiernos regionales y locales, así como con las demás entidades públicas y privadas, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente norma"*. Asimismo, realizando una concordancia con los literales b) y f) del artículo 17 de dicha norma se aprecia que es el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) que tiene como funciones *"promover la creación de nuevos CITE"*, así como *"proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos"*.

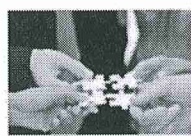
Remitiéndonos al reglamento del Decreto Legislativo 1228, Decreto Supremo 004-2016-PRODUCE, a fin de analizar las relaciones de coordinación que el ITP debe tener con los gobiernos subnacionales, igualmente, apreciamos que su texto no define o precisa claramente la participación de estos niveles de gobierno o las acciones de promoción de CITE con dichos gobiernos. Solo el numeral 5 del artículo 8 de dicho reglamento hace referencia de las modalidades de intervención de los CITE en actividades de articulación con *"entidades locales"* u *"organismos e instituciones públicas"*, pero estas actividades se hacen cuando el CITE ha sido creada y está en actividad, no hay entonces una definición en estas normas de las acciones de fomento y promoción previas para la creación de una CITE que involucre a los gobiernos subnacionales o su participación como parte coadyuvante y necesaria en la promoción del sector productivo de sus localidades usando como herramienta eficaz a los CITE.

El único sustento legal habilitante que vemos para normar la participación de los gobiernos regionales y locales en el tema CITE, a nuestra consideración, resulta de la aplicación extensiva y general de la cuarta disposición complementaria final del reglamento del D. Leg. 1228 que faculta a PRODUCE a *"establecer mediante Resolución Ministerial las condiciones, procedimientos, requisitos y demás disposiciones que resulten necesarias para la implementación y mejor aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento"*.

En base a esta habilitante es que, mediante normas legales de menor jerarquía, e incluso dispositivos administrativos como una Directiva es que, desde el sector producción y de su organismo adscrito ITP, se han emitido varias disposiciones y directivas que, en la opinión recibida de PRODUCE, señalan que los gobiernos regionales y locales pueden presentar iniciativas para la creación de CITE público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Este es, por ejemplo, el caso de la solicitud de creación del CITE público "Citeagroindustrial – Unidad Técnica Lambayeque (Olmos)" del 05 de marzo de 2019, presentado por el Gobierno Regional de Lambayeque, y que a la fecha aún se encuentra en la fase de evaluación de la propuesta, lo que también denota que estas iniciativas no tienen la celeridad necesaria si nos atenemos a las fases que debe pasar para su creación formal (Ver cuadro)

CITEagroindustrial - Unidad Técnica Lambayeque (Olmos)		
Puntos críticos Actualización del diagnóstico de brechas tecnológicas		
Avances últimos 30 días - Visitas de campo - Coordinaciones con las entidades solicitantes - Elaborando DBT		
Descripción  Ubicación: Lambayeque (Olmos) PIP: 2176340 Monto actualizado: s/ 7.3 millones Fecha de actualización del PIP: julio 2020 Objetivo: Promover la innovación e impulsar el uso de nuevas tecnologías entre los productores, empresas, asociaciones, cooperativas en la cadena de valor de los productos derivados de la papa. Ubicación: Distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque.	Estado actual  Actualización - Propuesta - Diagnóstico - Diseño - Aprobación - Creación	Avances y próximos pasos Solicitud de creación de CITE público 05.01.2019 Gobierno Regional de Lambayeque presenta solicitud GORE LAMBAYEQUE Coordinaciones y visitas de campo 03 y 04.10.2019 La DEDFO realizó una visita de campo a la región de Lambayeque en coordinación con la GERECETUR del GORE Lambayeque. El objetivo fue levantar información primaria para el "Diagnóstico de brechas tecnológicas (DBT)" a través de entrevistas y un taller en el que participaron unidades productivas y organizaciones orientadas de servicios tecnológicos (públicas y privadas) relevantes del sector agroindustrial del departamento de Lambayeque. DEDFO Diciembre La DEDFO coordinó con la GERECETUR del GORE Lambayeque a fin de recoger información secundaria del sector agroindustrial. Cabe precisar que dicha información será utilizada como insumo en la elaboración del diagnóstico de brechas tecnológicas (DBT). DEDFO Agosto 2020 DEDFO remitió un informe con actualización de DBT al GORE Lambayeque a fin de continuar las coordinaciones y creación del CITE público. DEDFO

Fuente: Ministerio de la Producción – ITP¹¹

Cabe señalar también, como normas recientes, al Decreto de urgencia 13-2020, que promueve el financiamiento de la Mipyme, emprendimientos y startups, en cuyo artículo 45.5 habilita al ITP a gestionar la participación de otros sectores o niveles de gobierno (regionales o locales) asegurando su injerencia en todas las fases de la cadena productiva.

Respecto del tema bajo estudio, tenemos la Directiva 3-2021-ITP/DE "Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación productiva y transferencia tecnológica – CITE Públicos y Unidades técnicas del ITP", aprobada por Resolución Ejecutiva 050-2021-ITP/DE, de fecha 9 de julio de 2021, cuyo numeral 8.1 regula el procedimiento para la creación de un CITE PÚBLICO, señalando que la iniciativa para dicha creación se realiza: (a) De oficio: Priorizadas por el ITP y (b) De parte: A pedido de un Gobierno Regional, representado por su Gobernador Regional respectivo, o a pedido de los Gobiernos Locales, representados por su Alcalde respectivo y previa opinión

¹¹ Recuperado en:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/Produccion/files/agenda_sesiones/presentaciones_funcionarios/instituto_tecnol%C3%B3gico_de_la_producci%C3%B3n_itp_red_cite_-_produce.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

favorable del Gobierno Regional de la jurisdicción de la que forman parte. En este caso, la propuesta debe venir acompañada del Diagnóstico de Brecha Tecnológica Detallado (DBT-d) y el sustento para financiar su operación y mantenimiento.

Cabe señalar también que, aunque la creación de un CITE público sea iniciativa de un gobierno subnacional, la administración de los recursos se efectuará por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) en su calidad de ente rector y de que esta modalidad de CITE tienen la condición de órganos desconcentrados del ITP.

Estando a lo señalado, la comisión considera que si bien en esta directiva se ha considerado el procedimiento para que los gobiernos subnacionales participen en la creación de un CITE público, así como también, vía convenios¹², se ha comprobado que también existen los mecanismos para que dichos gobiernos participen en el proceso y actividades de una CITE ya creada, consideramos que esta participación debe estar legislada en el Decreto Legislativo 1228 porque regularla mediante directivas no brinda la seguridad jurídica necesaria para que dichos niveles de gobierno participen activamente en financiar con sus recursos la constitución de CITE en sus territorios, y es que, precisamente, es el financiamiento de los CITE lo esencial a fin de que estas instituciones sean sostenibles en el tiempo.

Dado que el artículo 12 del vigente Decreto Legislativo 1228, permite la participación de los gobiernos regionales y locales dentro de un CITE¹³ pero sólo a nivel de coordinación, y es una norma de inferior jerarquía (directiva) la que desarrolla su iniciativa para crear un CITE Público, hemos apreciado que su participación se está dando, pero de forma limitada y sujeta más a actividades de articulación con los otros participantes del CITE, esto es, en buena cuenta mediante los CONVENIOS de cooperación aludidos, lo que ha consideración de nuestra comisión no estaría acorde a las funciones que les da, tanto la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para los Gobiernos locales, en sus roles de

¹² Convenios con participación de los gobiernos regionales podemos encontrar varios como, por ejemplo, a) el convenio entre el ITP red CITE y GORE Loreto, del 24 de setiembre de 2021, convenio de cooperación interinstitucional a favor de las mipymes de la región, mediante el cual se contribuirá en el desarrollo económico social del sector productivo y se brindará asistencia técnica a nueve planes como: Proyecto Ganadero en la provincia de Alto Amazonas; proyecto paiche en Maynas; proyecto de cacao (Ucayali); proyecto de aves de corral (Ucayali – Contamana); proyecto aguaje; promoción del desarrollo de Ciencia, Tecnología e Innovación; (I+d+i); seguridad alimentaria y proyecto piscícola Alto Amazonas, y b) el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, cuyo objeto es fortalecer las capacidades de los productores y empresarios vinculados al sector productivo, con la finalidad de generar valor agregado a la producción primaria en la Región Loreto, a través de la transferencia tecnológica, infraestructura, equipos y materiales con que cuenta el CITEproductivo Maynas, y el servicio complementario a los socios estratégicos involucrados con el convenio.

¹³ Artículo 12.- Relaciones Interinstitucionales

Los CITE mantendrán relaciones de coordinación con los gobiernos regionales y locales, así como con las demás entidades públicas y privadas, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente norma.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

promotores de la innovación, competitividad, transferencia tecnológica y su desarrollo local o regional.

En efecto, si nos referimos a los Gobiernos regionales la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala, en su artículo 10, las competencias exclusivas y compartidas de dichos gobiernos, señalando en su numeral 1, literal f) y l) que tiene como competencia exclusiva para *"Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios"* y *"promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica"*. El numeral 2, literal g) del mismo artículo 10, señala que los gobiernos regionales tienen competencia compartida (con el gobierno nacional) en fomentar la *"competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados"*. A consideración de nuestra comisión, la competitividad regional está estrechamente vinculada, precisamente, a conceptos de desarrollo social mediante la innovación y transferencia tecnológica de productos y servicios que son, precisamente, el campo de acción de los CITE.

En ese sentido, el artículo 8 de dicha Ley Orgánica señala a la competitividad como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, y por dicho principio:

"El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación".

Como se aprecia de este principio, los gobiernos regionales tienen o deberían tener un rol activo en formar un entorno de innovación uniendo esfuerzos con las empresas y organizaciones sociales a fin de formar centros de crecimiento, no solo promover la producción de materias primas sino darles valor agregado a los productos locales de su región.

Este valor agregado es, expresamente, señalado en el los literales k) y l) del artículo 64 de la Ley 27867, cuando señala que los Gobiernos regionales tienen como funciones en materia de artesanía *"Fomentar la innovación, la transferencia de tecnologías y la formación de artesanos, desarrollando instrumentos que posibiliten la generación y el acceso de las empresas artesanales de la región a nuevas tecnologías"* y *"promover la calidad, la*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

productividad, el valor agregado, la imagen y la diferenciación de los productos artesanales de la región".

Este valor agregado en productos artesanales es compatible con las actividades que desarrollan las "CITE artesanales públicos o privados", creados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con la finalidad de promover la innovación tecnológica y el desarrollo de las actividades artesanales y turísticas (Art. 15, D. Leg. 1228)

A nivel de gobiernos locales, también la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades les otorga funciones que, a consideración de la comisión, resultan compatibles en la formación y gestión de una CITE para el desarrollo socioeconómico de su localidad por medio de la competitividad a través de la innovación y transferencia tecnológica.

Así entonces, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley 27972, señala que *"los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población"*.

En concordancia con ello, los numerales 21 y 23 del artículo 82 de dicha Ley Orgánica, señala que las municipalidades, en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, tienen la función de *"promover, desarrollar e implementar proyectos y actividades, a nivel piloto, sobre la base de los resultados de la investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, realizada por estudiantes de educación básica regular, educación superior no universitaria o educación universitaria, garantizando su posterior difusión, con la finalidad de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios."* Si bien este desarrollo de proyectos es a nivel piloto y parte de ideas realizadas por estudiantes, debe resaltarse que la finalidad es lograr la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios, aspectos que están vinculados a los fines de una CITE.

Estando a ello es que, el año 2019, mediante Ley 30968, se modificó la Ley 27972, y se añadió el numeral 23 a fin de incluir como función de las municipalidades *"promover e impulsar proyectos y actividades de innovación tecnológica e introducción de nuevas tecnologías en el proceso productivo de bienes y servicios de la micro y pequeña empresa, con la finalidad de contribuir con el desarrollo local sostenible."*

Estando a esta modificación se aprecia que los gobiernos locales adquieren un rol protagónico fundamental en el proceso productivo de bienes y servicios con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

las Mypes, no solo como entidad reguladora de actividades de terceros sino ahora como promotor de productos con valor agregado en favor del desarrollo local (de su jurisdicción).

En concordancia con lo señalado, el acápite 2.4 del numeral 24 del artículo 86 de la Ley 27972, señala que en su rol de promoción del desarrollo del económico local, las municipalidades promueven, en coordinación con el gobierno regional *"agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riquezas, con el propósito de generar puestos de trabajo y desanimar la migración"*. Como se aprecia, esta función permite que los gobiernos locales asuman un rol direccionador en la competitividad de su localidad, donde la identificación de potenciales riquezas, es concordante con el sentido del artículo 6 del Decreto Legislativo 1228, que señala que los CITE deben ubicarse en un espacio geográfico estratégico que beneficie a la cadena de valor, garantizando su cercanía al sector productivo al que sirven.

La participación directa de los gobiernos locales, se refuerza más cuando el acápite 3.2. del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 27972 dispone que las municipalidades *"Ejecutan actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad"*. A consideración de nuestra comisión, esta ejecución de apoyo directo a la actividad empresarial a través de *"otros campos"* para mejorar la competitividad es concordante con el objeto de una CITE, señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1228, esto es:

"Los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva".

Como se aprecia, queda meridianamente fundamentado que los niveles sub nacionales los gobiernos regionales y locales, en mérito de la ley orgánica tiene competencias y facultades para promover la inversión en la transferencia de tecnología, la capacitación y la asistencia técnica, lo cual es concordante con los objetivos y fines de una CITE, específicamente, CITE PÚBLICOS.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Cabe volver a recordar en esta parte que el financiamiento es elemento central en el sostenimiento de una CITE, por lo que factores como presupuestos no ejecutados de los gobiernos subnacionales pueden, válidamente, ser destinados a que estos montos sirvan al objeto de dicha CITE que es, como vimos, promover la innovación, la calidad y la productividad; así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria local, regional y nacional.

Al respecto, un estudio de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre "Brechas y Oportunidades de Desarrollo para Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) en Perú", ha incidido en ello:

"el [micro y pequeño] empresario es quien busca al CITE en la mayoría de los casos (...) Es poco lo que el CITE puede aportar a empresas grandes, pues estas cuentan con la infraestructura y recursos para realizar sus propios desarrollos de investigación e innovación (...) los CITE deben enfocarse en investigación y en el desarrollo de procesos de transferencia de tecnología, sobre todo hacia tecnologías de vanguardia. Esto es consistente con previas evaluaciones los cuales, entre otros, destacan que es necesario fortalecer a estos organismos (los CITE) para que empiecen a brindar servicios tecnológicos un poco más sofisticados, los cuales son requeridos por las empresas para continuar con el proceso de crecimiento que inician y que es necesario para consolidar los aumentos de productividad (MEF 2012). Para esto los CITE requieren recursos. Los recursos con los que cuentan hoy, apenas cubren su accionar actual, ya que bajo la actual reglamentación no pueden recaudar directamente por los servicios prestados a las empresas (por su limitada capacidad de pago y los reglamentos del Estado sobre cobrar costos para sus servicios) y no pueden recuperar de los proyectos de investigación (donde por reglamento estatal no se puede cobrar costos para el tiempo de sus profesionales). Los CITE no manejan fondos y no tienen cuenta bancaria, todo está administrado por parte del ITP. La administración de los fondos del ITP no cuenta con personal en la capacidad de entender la lógica de los servicios de innovación que se están implementando en los CITE. Esto resulta en un manejo de fondos por requisitos categóricos que a veces están desalineados de la realidad del trabajo cotidiano de los CITE. También parece existir una cultura en el ITP que está más orientado hacia el control previo que hacia la evaluación posterior".¹⁴

¹⁴ "BRECHAS Y OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PARA CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CITE) EN PERÚ". Elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), bajo la dirección general de Frank Hartwich. Fue escrito por Frank Hartwich en su calidad de oficial de desarrollo industrial, por Camilo Díaz, Andrés Rodríguez y Armando Jose Diazgranados en su función como

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

En esa línea, dicho estudio ha recomendado *"extender el financiamiento de los CITE por parte del presupuesto del Estado a fin de cumplir con roles de transferencia tecnológica avanzada e I+D+i [Investigación, desarrollo e innovación]"*.¹⁵

En esa misma línea, otros especialistas en la materia han señalado que *"La asignación de un mayor presupuesto a los CITE principalmente en etapas críticas de desarrollo es una recomendación clave, a partir de las respuestas de todos los entrevistados quienes coincidieron en que los recursos financieros son limitados para todos los CITE"*.¹⁶

A mayor abundamiento, el Informe N° 000016-2021-ITP/LLL-DEDFO1 del ITP, contenido en la opinión remitida por el Ministerio de la Producción, realza esa necesidad de financiamiento cuando señala los siguiente:

"... la creación de un CITE público o la calificación de un CITE privado requiere una importante asignación de recursos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos que son necesarios para asegurar la prestación de servicios tecnológicos de calidad, así como para cubrir los costos de operación, por lo que existen limitaciones para ampliar su cobertura tanto a nivel geográfico como de atención de nuevas cadenas con potencial en las regiones donde ya operan".

Estando a todo lo señalado, consideramos que la propuesta de modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1228 es viable, pues recoge las observaciones de los especialistas citados de que se requiere priorizar el financiamiento de los CITE y, esto es de mayor beneficio si se logra una mayor participación de los gobiernos subnacionales, los cuales efectivizarán así, en los CITE creadas o por crearse, las competencias y funciones señaladas en sus respectivas leyes orgánicas en materia de productividad e I+D+i.

Ahora bien, una de las observaciones que hizo PRODUCE en su opinión remitida (Informe N° 000016-2021-ITP/LLL-DEDFO) sobre la propuesta de modificación del artículo que se está analizando señala que:

"a. No se precisa si la facultad aplica para CITE privados, CITE Públicos o ambos. b. Si la disposición hiciera referencia a un CITE privado, es importante señalar que el CITE privado se constituye sobre una persona"

asesores de la ONUDI y por Daniel Rejas en su función de intermediario entre la ONUDI y el ITP. Insumos sustanciales fueron recibidos de la coordinadora del Programa de la ONUDI de Alianzas con Países para el Perú, Petra Schwager, y los miembros del equipo, Juan-Pablo Davila, Anders Isaksson y Alejandro Vera Caso. Página 123. Recuperado en: https://www.unido.org/sites/default/files/files/2018-08/Brechas_y_Oportunidades_de_Developo_para_CITE_UNUDI_2016_1.pdf

¹⁵ Ibidem. Página

¹⁶ Cruzado Albarrán y Tostes Vieira. "Evaluación del Modelo de Gestión de los Centros de Innovación Tecnológica: El Rol de la Oficina Técnica de los Centros de Innovación Tecnológica en el Periodo 2006 a 2012". Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Página 12. Recuperado en: <http://altec2015.nitec.co/altec/papers/248.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

jurídica de derecho privado preexistente a través de un proceso de "calificación" donde se acredita la existencia de capacidad para brindar servicios tecnológicos (infraestructura, equipamiento, entrenamiento), conforme se desprende del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 y de la Directiva correspondiente, razón por la cual no sería técnicamente viable aplicar recursos públicos – provenientes de Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y de las universidades públicas – para dotar de la capacidad inicial a una persona jurídica que posteriormente será sometida a un procedimiento de calificación para operar como CITE privado, situación que de permitirse, colocaría en desventaja a aquellas entidades privadas que soliciten su calificación sin acceder a dicho beneficio".

En este aspecto concordamos con la opinión de PRODUCE, en tanto, siendo los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, personas jurídicas de derecho público y que administran recursos y presupuesto de índole público no calificarían para crear CITE PRIVADOS pues estos son operados y gestionados, conforme señala el artículo 25 del Reglamento del D. Leg. 1228 por personas jurídicas de derecho privado, y siendo un esfuerzo de índole particular con recursos no públicos pueden organizar jurídicamente a su CITE privada bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario vigente.

Cabe en este sentido distinguir las características entre una persona jurídica de derecho público de los de una persona de derecho privado. Las personas jurídicas de derecho público representan a la autoridad en sus funciones administrativas (municipalidades, ministerios, organismos técnicos adscritos, gobiernos regionales, etc.), son las entidades constituidas por ley o por otra disposición general de rango inferior y que están destinadas a cumplir una determinada función pública. Por su parte, las personas jurídicas de derecho privado son aquellas constituidas por personas naturales de forma voluntaria de acuerdo con la legislación aplicable que regula su constitución, organización, funcionamiento y extinción. En esencia, las personas jurídicas de derecho privado están animadas de un propósito de beneficio o interés particular. Las formas más conocidas que revisten son: asociaciones, fundaciones, sociedades civiles y sociedades anónimas, etc.

Estando a que la propuesta 0035/2021-CR, en la modificación del artículo 7 del D. Leg. 1228, tiene como principales actores a gobiernos regionales, locales y universidades públicas en la iniciativa para crear un CITE resulta evidente que, al ser entidades estatales con manejo de fondos del tesoro público, tendrán como finalidad la iniciativa en la creación de CITE públicos, por lo que la comisión considera que es necesario hacer esta precisión en la fórmula legal sustitutoria del presente dictamen.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Asimismo, acogiendo la observación hecha por PRODUCE debe considerarse que, en esencia, una CITE debe tener proyección macrorregional o regional. Conforme al artículo 6 del D. Leg. 1228, los CITE privilegiarán las cadenas productivas y de valor en las que esté involucrada *más de un departamento* con la finalidad de extender los beneficios y generar las mencionadas sinergias entre los diferentes actores vinculados a la cadena productiva y de valor de dichos espacios territoriales, pero eso no excluye que un gobierno regional no pueda tener iniciativa en la creación de un CITE, pero en este caso debe hacerlo a través del gobierno regional que posee mayores capacidades y presupuesto que un gobierno local y un enfoque más logrado de las cadenas de valor y productos prioritarios de desarrollo que involucren a más de un municipio de su jurisdicción.

Por otra parte, a fin de que los recursos dispuestos tengan un adecuado control y fiscalización proponemos que un representante del gobierno subnacional o universidad pública que inició la creación del CITE público presida el Comité Directivo.

Cabe señalar que PRODUCE, en la opinión remitida a nuestra comisión, ha propuesto que los gobiernos subnacionales o universidades públicas en estos casos de creación de un CITE público tengan un representante en dicho Comité Directivo, en tanto, señalan:

"... los miembros del Comité Directivo de un CITE público ejercen un rol más de representación y control de la gestión –el derecho de decisión en cuestión – donde el criterio territorial prima sobre la especialidad, razón por la cual sería técnicamente viable y recomendable que los Gobiernos Regionales o Universidades Públicas de las regiones en cuyo ámbito de acción opera un CITE público propongan representantes para los Comités Directivos respectivos en lugar de candidatos para la designación del director de CITE público. Por extensión, sería técnicamente viable y recomendable la participación de un Gobierno Local en el Comité Directivo de un CITE público, siempre y cuando contribuya en forma significativa a su creación o sostenibilidad, manteniendo el alcance regional o macrorregional de los servicios que brinda".

Teniendo en cuenta las atribuciones con las que cuenta el Comité Directivo de una CITE, señaladas en el artículo 20 del reglamento del D. Leg. 1228, la comisión acoge dicha recomendación de PRODUCE, en tanto, es compatible con el rol de control por parte del gobierno regional, local o universidad interviniente del buen manejo del CITE, así como también de la aprobación de los lineamientos, estrategias, planes, programas y proyectos que dicha CITE ejecute.

En ese sentido, se hace necesario añadir una disposición en el D. Leg 1228 que establezca esa necesaria intervención en la presidencia del Comité Directivo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

cuando el CITE público haya sido creada por los gobiernos subnacionales o universidades públicas a fin de resguardar el dinero involucrado de sus partidas presupuestales.

Por último, respecto a la propuesta de modificación para que *"la empresa privada y las universidades privadas están facultadas suscribir convenios con las entidades públicas del gobierno nacional, GR, GL y universidades públicas para la inversión en los CITE"*. Al respecto, conforme se aprecia, este presupuesto se aplicaría para el caso de CITE públicos ya creadas y es que dar sostenibilidad de un CITE público creado o de un CITE privado calificado depende de la disponibilidad de recursos para su operación y mantenimiento, por ello, el artículo 33° de la Ley N° 30230 faculta al ITP a otorgar subvenciones tanto a CITE privados como a CITE públicos vía Convenios de Desempeño, con cargo a su presupuesto institucional.

Estando a ello, la comisión considera que este mecanismo ya está legislado vía las subvenciones y convenios entre entidades privadas que permiten dotar de capacidad para la creación de CITE públicos o calificación de CITE privados, así como para la ampliación, mejora o recuperación de dicha capacidad, por lo que no procede su modificación.

6.4.4. Sobre la modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, para que los gobiernos descentralizados y universidades que crean CITE proponga la designación del director de dicho CITE y propongan, también, la creación de unidades técnicas.

Si bien el proyecto legislativo establece estas modificaciones con un sentido de salvaguarda de los intereses de los gobiernos subnacionales o universidades públicas y de su presupuesto que participan en la iniciativa de creación de un CITE público, consideramos que tener injerencia en la designación del director del CITE puede resultar contraproducente si consideramos la naturaleza y perfil técnico que debe tener el personal en dicho cargo para conducir y gestionar adecuadamente un ente eminentemente técnico y funcional como es una CITE.

En este sentido, concordamos con la opinión técnica de PRODUCE, cuando señala que:

"... el director del CITE obedece a un perfil de gestión técnica y ejecutiva de servicios tecnológicos especializados dentro de la competencia técnica del CITE, donde primaría el criterio de especialidad sobre el territorial, cuyo cumplimiento podría no ser compatible en caso se asigne la facultad de proponer la designación de candidatos para director del CITE público – el derecho de decisión en cuestión – a los Gobiernos Regionales o Universidades Públicas de las regiones en cuyo ámbito de acción opera dicho CITE público, quienes a su vez no asumen el riesgo residual de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

eficacia de gestión del director designado, máxime cuando un CITE público no se limita a brindar servicios dentro del ámbito de acción determinado en su norma de creación, alcanzando una cobertura nacional en aplicación del enfoque en red determinado por el Decreto Legislativo 1228".

Dado que el objetivo de la modificación es buscar un mecanismo de salvaguarda de los intereses y recursos dispuestos por los gobiernos subnacionales o universidades públicas, más cuando esos recursos son transferidos al ITP para su gestión y administración resulta conveniente que dichos gobiernos tengan mayor intervención en el CITE creado por ellos, pero no a nivel de ejecución o gestión como ocurre en el cargo de director del CITE sino, en nuestra consideración, a través del órgano competente de representación de los intereses de los participantes del CITE, y esto es, el Comité Directivo de un CITE público el cual ejerce un rol más de representación y control de la gestión, por lo que resulta más adecuado la participación de los gobiernos regionales o locales y universidades en este estamento.

Cabe señalar que, conforme al numeral 5 artículo 20 del reglamento del D. Leg. 1228, una de las funciones y atribuciones del Comité Directivo es *"Proponer al ITP iniciativas de creación de Unidades Técnicas de los CITE"*.

Por lo tanto, habiendo un representante de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o universidades públicas que crearon el CITE, más aun presidiendo dicho Comité, como proponemos desde la comisión, resulta innecesaria la propuesta de modificación del proyecto 035/2021-CR en el extremo de que *"En el caso de los CITE creados por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o universidades públicas, la creación de unidades técnicas será a propuesta de dichas entidades, en coordinación con el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP"*, pues ésta ya queda subsumida dentro del referido artículo 20 del reglamento.

Estando a lo señalado, concordamos con el objeto del proyecto legislativo, a fin de modificar el citado Decreto Legislativo 1228 a fin de señalar, expresamente, el rol de los gobierno regionales y locales en la iniciativa de creación de un CITE, y usando para ello su presupuesto y capacidades, siempre teniendo en consideración las funciones que el artículo 17 de dicho Decreto Legislativo, reconoce al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), como Organismo Técnico Especializado (OTE), adscrito al Ministerio de la Producción, correspondiendo a esta entidad técnica la coordinación, orientación, concertación y calificación de los CITE, esto es, la calificación de los expedientes presentados de creación de CITE que hagan los gobiernos subnacionales.

Por último, respecto a los CITE artesanales y turísticos señalados en el artículo 15 y 16 del D. Leg. 1228, cabe señalar que no serán objeto de análisis ni modificación en el presente dictamen debido al principio de especialización que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

rige en la labor de nuestra comisión vinculada al tema productividad, industrias, Mypes y Cooperativas, así como también debido a que dichas CITE artesanales y turísticos son creadas, calificadas, promovidas, supervisadas y gestionadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sean públicos o privados. Asimismo, para esta decisión se ha considerado la opinión recibida de dicho ministerio, descrito en el acápite 4.1. del presente dictamen, que concluye que las modificaciones propuestas a los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo 1228 no resultan de su competencia, sino del Ministerio de la Producción. Estando a ello, se va reformular la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, a fin que se deje de considerar al MINCETUR como parte de los entes encargados de la reglamentación de la propuesta normativa.

6.5 Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone

La propuesta legal que, luego del análisis respectivo, plantea la comisión es modificar los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Las modificaciones propuestas se enmarcan en las funciones y competencias establecidas para los gobiernos regionales y locales previstos en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, en las funciones y competencias de la universidad pública establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria.

La propuesta no deroga norma alguna.

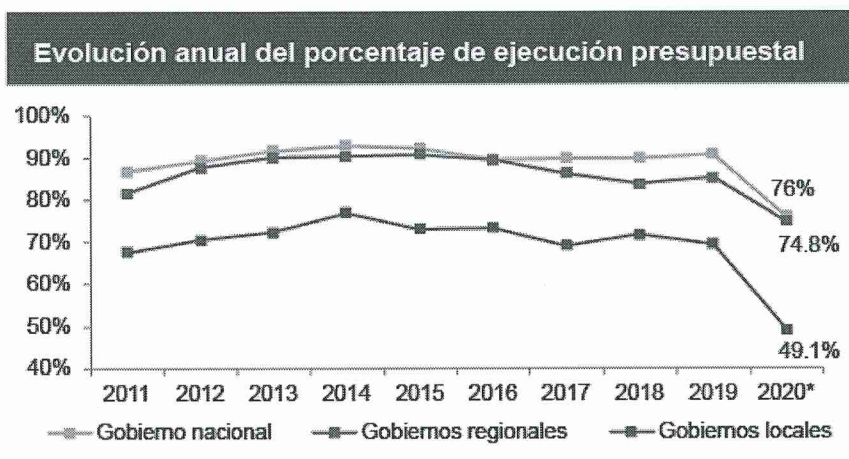
6.6 Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la norma propuesta

Estando a que la propuesta planteada por la comisión es facultar a una entidad pública a realizar una actividad futura (creación de CITE) el presupuesto que implique dicha actividad no puede ser cuantificado, en tanto, queda a decisión y potestad del gobierno regional, local y universidad acogerse a las modificaciones propuestas en el artículo 7 y 9 del Decreto Legislativo. Se trata de una norma que confiere una iniciativa cuyo ejercicio lo decide las entidades antes señaladas.

Respecto a ello, en términos de inversión, cabe resaltar que un presupuesto no ejecutado, constituye una pérdida no solo para la entidad o gobierno que no lo ha ejecutado sino, aún peor, en un perjuicio para la comunidad a la que iba destinado dicho presupuesto a fin de que se hagan proyectos de inversión en educación, salud, comunicaciones, etc.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

Porcentaje de ejecución presupuestal de Gobiernos regionales y locales



*Información al 8 de diciembre de 2020.
Fuente: MEF. Elaboración: ComexPerú.

2011-2020

Conforme se ha señalado en el acápite 7.4. del presente dictamen, los gobiernos descentralizados y universidades no invierten el presupuesto asignado, por ello, al proponer que tengan la facultad de crear CITE, en ejercicio de sus funciones previstas en sus leyes orgánicas hay un beneficio concreto de que puedan invertir parte de ese presupuesto asignado a fin de promover la competitividad, innovación y transferencia tecnológica, conjuntamente, con universidades (públicas o privadas) y con las MYPES.

Asimismo, consideramos que esta medida de ampliar la creación de los CITE, por parte de los gobiernos subnacionales y universidades públicas, resulta en beneficio de las proyecciones del Perú en los índices de innovación y competitividad con otros países.

Como es de conocimiento público, el desempeño en materia de innovación que realiza el World Intellectual Property Organization (WIPO en inglés) ubica a nuestro país en el puesto 76 en América Latina, por debajo de países vecinos como Chile (54), Brasil (62) y Colombia (68). Cabe resaltar que Perú solo destina poco más del 0.15% del PBI para el financiamiento de investigación y desarrollo, a diferencia de Brasil (0.90%), Chile (0.67%), respectivamente.

Estando a estas cifras, consideramos que la propuesta resulta positiva.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

APROBACIÓN del Proyecto de Ley 0035/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 7-A Y 7-B Y MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1228, DECRETO LEGISLATIVO DE CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA-CITE

Artículo 1.- Adición de los artículos 7-A y 7-B al Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE

Se adicionan los artículos 7-A y 7-B al Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, con el siguiente texto:

"Artículo 7-A. Iniciativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la creación de CITE públicos

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias y funciones, tienen iniciativa de inversión en la creación de CITE públicos. El gobernador regional o alcalde son los representantes ante el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y responsables de la presentación del expediente técnico respectivo.

La iniciativa de creación de CITE públicos por el gobierno regional o gobierno local, cuando decidan ejercerla, debe considerar lo siguiente:

- a. Para la inversión en la creación de un CITE por parte de los gobiernos locales se requiere la opinión favorable del gobierno regional de la circunscripción a la que pertenece.*
- b. Adjuntar el Diagnóstico de Brecha Tecnológica Detallado (DBT-d) y el sustento para financiar su operación y mantenimiento.*
- c. El expediente técnico tiene prioridad en la evaluación y calificación por parte del ITP. Se realiza en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) calendario, contados desde su presentación.*
- d. El ITP establece los criterios técnicos y procedimientos para la creación de CITE públicos por los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, según corresponda, conforme a las funciones señaladas en el artículo 17 del presente Decreto Legislativo.*

No son de aplicación para el presente artículo los CITE públicos previstos en el Título III del presente Decreto legislativo".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

“Artículo 7-B. Iniciativa de inversión en la creación de CITE públicos por las universidades públicas

Las universidades nacionales, en el marco de sus competencias y funciones señaladas en la Ley 30220, Ley Universitaria, tienen iniciativa de inversión en la creación de CITE públicos para lo cual, con aprobación del Consejo Universitario, señalan la fuente de financiamiento y el presupuesto asignado para su creación, funcionamiento y otros recursos dispuestos para su sostenibilidad.

El rector es el representante ante el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y responsable de la presentación del expediente técnico respectivo sobre la creación del CITE público, el cual debe contener el Diagnóstico de Brecha Tecnológica Detallado (DBT-d) y el sustento para financiar su operación y mantenimiento, y que será evaluado y calificado conforme a las funciones señaladas en el artículo 17 del presente Decreto Legislativo.

No son de aplicación para el presente artículo los CITE públicos previstos en el Título III del presente Decreto legislativo”.

Artículo 2. Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE

Se modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con el siguiente texto:

“Artículo 9.- Organización

Los CITE Públicos deberán contar con:

Comité Directivo

Director del CITE, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE. Será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente.

En el caso de los CITE públicos creados a iniciativa de los gobiernos regionales, gobiernos locales o universidades públicas, la Presidencia del Comité Directivo recae obligatoriamente en un representante de dichas entidades públicas, el que debe contar con el perfil técnico adecuado al cargo y la previa opinión favorable del ente rector.”

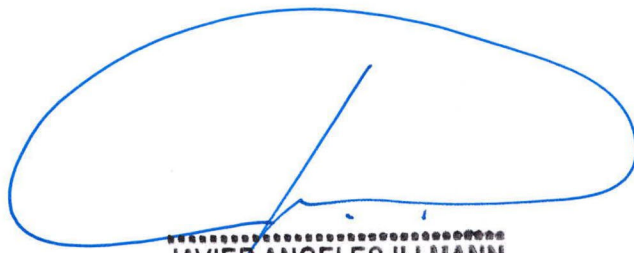
Artículo 3. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley, adecúa el Decreto

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de diciembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
paso' a la Agenda del Pleno. —



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferno FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2021 09:16:54-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2021 12:56:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2021 17:46:54-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2021 18:22:46-0500



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Período de Sesiones 2021-2022

Sesión realizada de forma semipresencial en la sala virtual del medio tecnológico MS TEAMS, y en la Sala de Sesiones "Miguel Grau Seminario" del Palacio Legislativo

Lunes 8 de noviembre de 2021

Siendo las doce horas con dieciocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se reunieron en la sala virtual del medio tecnológico MS TEAMS y en la Sala de Sesiones "Miguel Grau Seminario" del Palacio Legislativo, bajo la PRESIDENCIA del congresista Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, los congresistas integrantes titulares: Víctor FLORES RUÍZ, vicepresidente, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, secretario; Carlos Enrique ALVA ROJAS, Diego Alfonso Fernando BAZÁN CALDERÓN, Lady Mercedes CAMONES SORIANO, María del Pilar CORDERO JONTAY, Hernando GUERRA GARCIA CAMPOS, Sara Elizabeth MEDINA HERMOSILLA, Javier Rommel PADILLA ROMERO, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS y Héctor VALER PINTO. Con los pedidos de licencia de los congresistas Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS, Idelso Manuel GARCÍA CORREA y José Daniel WILLIAMS ZAPATA. Verificado el quórum reglamentario por el secretario técnico, se dio inicio a la sexta sesión ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

1. Aprobación de acta

La PRESIDENCIA puso a votación la aprobación del acta de la Quinta Sesión Ordinaria¹ celebrada el 18 de octubre de 2021. No habiendo observaciones, fue aprobada por UNANIMIDAD.

2. Despacho

Se dio cuenta de los documentos ingresados² y remitidos³ desde el 15 de octubre al 04 de noviembre de 2021.

3. Informes

3.1. De la PRESIDENCIA, quien informó de la realización de reuniones de trabajo con representantes de diversas Mypes y funcionarios de entidades públicas e instituciones privadas a fin de mejorar el marco normativo relativo a la micro y pequeña empresa.

4. Pedidos

4.1. Del congresista, FLORES RUIZ quien solicitó se remita la agenda de dichas reuniones de trabajo que la comisión está organizando sobre modificaciones a la Ley MYPE para conocimiento de los congresistas, a fin de asistir a estas reuniones.

No habiendo más pedidos, se continuó con el siguiente punto de la agenda.

¹ Ver Acta 5ta SO en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/sesion_06/05_acta_so_produccion_18_oct_2021.pdf

² Ver oficios recibidos en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/sesion_06/reporte.doc.recibidos.15oct-04nov2021.pdf

³ Ver oficios remitidos en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/sesion_06/reporte.doc.enviados.15oct-04nov2021.pdf

5. Orden del Día

5.1 Debate y aprobación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.

El PRESIDENTE sustentó los alcances del predictamen elaborado que recomienda la aprobación, con texto sustitutorio, del Proyecto de Ley 35/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE⁴. Asimismo, señaló que se ha consensuado un texto final con la congresista CAMONES SORIANO, MEDINA HERMOSILLA (quien señaló su disconformidad con el texto sustitutorio pues difiere en el título con la propuesta original que resaltaba su promoción de la inversión de los gobiernos regionales, locales y universidades en la creación de Cite, y el texto sustitutorio agrega diversos artículos adicionales que no serán convenientes sino más bien debió trabajarse una ley integral, asimismo, señala que no debería excluirse a las Cites artesanales y turísticas, y por último, señaló que no es conveniente que los gobiernos locales dependan de la opinión del gobierno regional de su jurisdicción para crear un Cite en su jurisdicción). No habiendo mas intervenciones, la congresista CAMONES SORIANO señaló que, por técnica legislativa correspondía añadir artículos adicionales al Decreto Legislativo 1228 para mantener la congruencia de su texto legal, asimismo, señaló que no correspondía incluir a las Cites artesanales y turísticas porque su creación depende del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el objeto del proyecto de Ley y del texto sustitutorio hecho por la comisión tiene por objeto a las Cite productivas que depende de su creación formal del Ministerio de la Producción. Con estas precisiones, el PRESIDENTE sometió a votación el siguiente texto consensuado:

"LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 7-A Y 7-B Y MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1228, DECRETO LEGISLATIVO DE CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA-CITE

Artículo 1.- Adición de los artículos 7-A y 7-B al Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE

Se adicionan los artículos 7-A y 7-B al Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, con el siguiente texto:

"Artículo 7-A. Iniciativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la creación de CITE públicos

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y funciones, tienen iniciativa de inversión en la creación de CITE públicos. El gobernador regional o alcalde son los representantes ante el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y responsables de la presentación del expediente técnico respectivo.

La iniciativa de creación de CITE públicos por el gobierno regional y/o gobierno local, cuando decidan ejercerla, debe considerar lo siguiente:

⁴ Ver predictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR, en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/sesion_06/dic_pl_035_cite_4_11.pdf

- a. *Para la inversión en la creación de un CITE por parte de los gobiernos locales se requiere la opinión favorable del gobierno regional respecto de su circunscripción a la que pertenece.*
- b. *Adjuntar el Diagnóstico de Brecha Tecnológica Detallado (DBT-d) y el sustento para financiar su operación y mantenimiento.*
- c. *El expediente técnico tiene prioridad en la evaluación y calificación por parte del ITP. Se realiza en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) calendario, contados desde su presentación.*
- d. *El ITP establece los criterios técnicos y procedimientos para la creación de CITE públicos por los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, según corresponda, conforme a las funciones señaladas en el artículo 17 del presente Decreto Legislativo.*

No son de aplicación para el presente artículo los CITE públicos previstos en el Título III del presente Decreto legislativo".

"Artículo 7-B. Iniciativa de las universidades públicas en la creación de CITE Público.

Las universidades nacionales, en el marco de sus competencias y funciones señaladas en la Ley 30220, Ley Universitaria, tienen iniciativa de inversión en la creación de CITE públicos para lo cual, con aprobación del Consejo Universitario, señalan la fuente de financiamiento y el presupuesto asignado para su creación, funcionamiento y otros recursos dispuestos para su sostenibilidad.

El Rector es el representante ante el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y responsable de la presentación del expediente técnico respectivo sobre la creación del CITE público, el cual debe contener el Diagnóstico de Brecha Tecnológica Detallado (DBT-d) y el sustento para financiar su operación y mantenimiento, y que será evaluado y calificado conforme a las funciones señaladas en el artículo 17 del presente Decreto Legislativo.

No son de aplicación para el presente artículo los CITE públicos previstos en el Título III del presente Decreto legislativo".

Artículo 2. Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE

Se modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con el siguiente texto:

"Artículo 9.- Organización

Los CITE Públicos deberán contar con:

Comité Directivo

Director del CITE, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE. Será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente.

En el caso de los CITE públicos creados a iniciativa de los gobiernos regionales, gobiernos locales o universidades públicas, la Presidencia del Comité Directivo recae obligatoriamente en un representante de dichas entidades públicas, el que debe contar con el perfil técnico adecuado al cargo y la previa opinión favorable del ente rector."

Artículo 3. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley, adecúa el Decreto Supremo 4-2016- PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE."

Puesto a votación, el texto se acordó por MAYORÍA de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR con el texto sustitutorio. Votaron a favor los señores congresistas: Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Víctor Seferino FLORES RUÍZ, Pasión Neomías DÁVILA ATANACIO, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Diego Alfonso Fernando BAZÁN CALDERÓN, Lady Mercedes CAMONES SORIANO, Hernando GUERRA GARCIA CAMPOS, Javier Rommel PADILLA ROMERO, Héctor VALER PINTO y María Jessica CÓRDOVA LOBATÓN (por el congresista José Daniel Williams Zapata). Se registró la abstención de los congresistas Sara Elizabeth MEDINA HERMOSILLA, Alex Antonio PAREDES GONZALES y Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS. No se registró votos en contra. Seguidamente, se continuó con el siguiente punto de la agenda.

5.2 Sustentación del Proyecto de Ley 94/2021-CR, Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria, a cargo de su autor, congresista Jorge Luis Flores Ancachi.

El PRESIDENTE cedió el uso de la palabra al congresista invitado Jorge Luis Flores Ancachi, autor de la iniciativa legislativa 94/2021-CR, a fin de que brinde los detalles y alcances de dicha propuesta legislativa⁵. Finalizada la sustentación el PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas y comentarios. Participaron los congresistas PADILLA ROMERO, GUERRA GARCIA CAMPOS y CORDERO JON TAY. No habiendo más intervenciones el PRESIDENTE agradeció al autor de la iniciativa legislativa por la información brindada y, en este estado, a nombre de la comisión, dejó constancia de sus condolencias al congresista José Daniel WILLIAMS ZAPATA por el fallecimiento de su señora madre.

5.3 Sustentación del Proyecto de Ley 259/2021, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, a cargo de su autor, congresista Luis Ángel Aragón Carreño.

Continuando con la sesión, el PRESIDENTE cedió el uso de la palabra al congresista invitado Luis Ángel Aragón Carreño, autor de la iniciativa legislativa 259/2021-CR, a fin de que brinde los detalles y alcances de dicha propuesta legislativa⁶. Finalizada la sustentación el PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus preguntas y comentarios. Participaron los congresistas GUERRA GARCIA CAMPOS, FLORES RUÍZ y CORDERO JON TAY. No habiendo más intervenciones el PRESIDENTE agradeció al autor de la iniciativa legislativa por la información brindada y continuó con el siguiente punto de agenda. En este estado el PRESIDENTE dejó constancia del voto a favor del congresista Héctor VALER PINTO sobre el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR dado que tuvo problemas técnicos de conectividad en dicho momento.

⁵ Ver sustentación del Proyecto de Ley 94/2021-CR, en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/presentaciones/pl_094_truchicola.pdf

⁶ Ver sustentación del Proyecto de Ley 259/2021-CR, en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/presentaciones/pl_259_mercado_de_abastos.pdf

5.4 Sustentación de los Proyectos de Ley 360/2021-CR y 361/2021-CR, Ley que deroga la Ley 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA), a cargo del congresista José Enrique Jerí Oré, Portavoz del Grupo Parlamentario Somos Perú-Partido Morado.

El PRESIDENTE señaló que el congresista José Enrique Jerí Oré ha pedido licencia para la presente sesión por lo que la sustentación de los Proyectos de Ley 360/2021-CR⁷ y 361/2021-CR⁸, Ley que deroga la Ley 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA), se reprogramará para otra fecha.

6. Cierre de sesión

No habiendo más puntos en agenda, el PRESIDENTE puso a consideración de los congresistas la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, la cual fue aprobada, y finalizó la sesión siendo las trece horas con cuarenta minutos.

La transcripción magnetofónica forma parte de la presente acta.

BERNANDO JAIME QUITO SARMIENTO



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2021 18:34:27-0500

Presidente

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO PASIÓN
NEOMIAS FIR 25700579 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/11/2021 18:26:13-0500

Secretario

⁷ Ver Proyecto de Ley 360/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY5Mg==/pdf/PL036020211001>

⁸ Ver Proyecto de Ley 361/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY5Ng==/pdf/PL036120211001>

Lima, 18 de noviembre de 2021

OFICIO N° 0104-2021-2022-MJCL/CR

Señor Congresista
BERNARDO QUITO SARMIENTO
Presidente Comisión de Producción, Micro y
Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República
Lima. -

**Asunto: Aprobación con firma del Dictamen
recaído en el PL 35/2021-CR**

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, hacer de su conocimiento que, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de fecha 8 de noviembre de 2021, voté **a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR** que con texto sustitutorio, propone la Ley que adiciona los artículos 7-A y 7-B y modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, pero por problemas técnicos no he podido consignar mi voto a favor con mi firma digital en el dictamen en mención, del cual tienen conocimiento su despacho, por ello mediante este documento ratifico mi **VOTO A FAVOR** del dictamen.

Agradeciendo la atención brindada, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2021 12:00:54-0500

MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

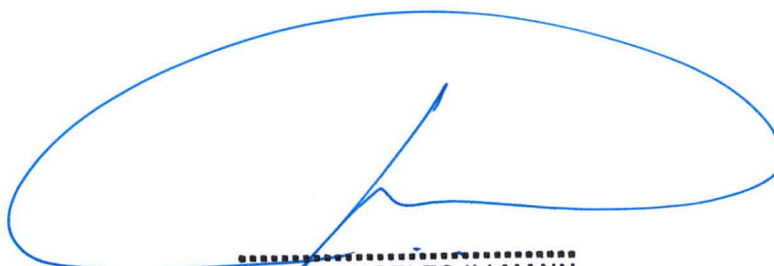
MJCL/esb
cc. archivo

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de diciembre de 2021

En sesión de la fecha, tomó conocimiento del dictamen de la Comisión de Producción, recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR, y lo incluyó en la Agenda del Pleno.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

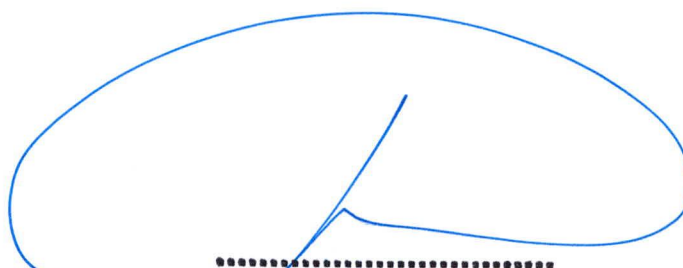
Lima, 9 de diciembre de 2021

En sesión de la fecha, el congresista Quito Sarmiento, presidente de la Comisión de Producción, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 35/2021-CR, el que se puso a debate.-----

Siendo las 17:52 horas, el presidente de la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 35/2021-CR, el que se aprobó en primera votación con modificaciones por 92 votos a favor, ningún voto en contra y 19 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación por 89 votos a favor, ningún voto en contra y 21 abstenciones.----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA